

31.3.77
12-52/99

201953634



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO PENAL
DE
HUESCA

ROLLO N° 52/99
PROCED. ABREVIADO N° 47/98
JUZGADO DE INSTRUCCION DE HUESCA N° 1

SENTENCIA NUM. 139/99 IN VOCE

En HUESCA, a veintinueve de marzo de mil novecientos noventa y nueve.

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- Vista en trámite de conformidad ante el Ilmo. Sr. Magistrado D. [REDACTED], Juez de lo Penal de Huesca y Provincia, la presente causa instruida por los trámites del Procedimiento Abreviado bajo el número 47/98, instruida por el Juzgado de Instrucción de Huesca n°1, por delito de relativo a la protección de la fauna, contra [REDACTED], hijo de Agustín y de Soledad, nacido en A.Aguas (Rioja), el día [REDACTED], estado civil ignorado, profesión desconocida, sin antecedentes penales, en libertad provisional por esta causa; representado por el Procurador [REDACTED], y defendido por el Letrado Don [REDACTED] y contra [REDACTED], hijo de Valentín y de Maria, nacido en Santander, el día [REDACTED], estado civil ignorado, profesión desconocida, sin antecedentes penales, en libertad provisional por esta causa; representado por el Procurador [REDACTED] y defendido por el Letrado Don [REDACTED], y siendo partes acusadoras el Ministerio Fiscal, el Letrado de la Comunidad Autónoma de Aragón en representación de la D.G.A., y la "Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos", que ejerció la acción popular, representada por la Procuradora [REDACTED] y asistida del Letrado Don [REDACTED].

SEGUNDO.- Que en el acto del juicio oral por el Ministerio Fiscal, la Acusación Particular y la Popular, y por las defensas se solicitó fuera dictada sentencia de conformidad con el escrito presentado en dicho momento, -al que adhirieron escrito suscrito por los acusados, dirigido a la

Fundación para la Conservación del quebrantahuesos, en el que expresaban su arrepentimiento y la reparación de los daños-, en el que se conceptuaron los hechos como constitutivos de un delito relativo a la protección de la fauna tipificado en los artículos 336,337,340 y 74.1 del Código Penal, del que se reputó autor a los inculpados, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad, interesándose las penas de 4 meses y 15 días de prisión a cada uno, a sustituir conforme al art. 71 C.P. por 270 cuotas de multa a razón de mil pesetas cada una, y la pena de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de caza o pesca por 18 meses, y costas;comiso de los utensilios y sustancias intervenidas; en concepto de responsabilidad civil indemnizaran a la D.G.A. en 30.000 ptas., a [REDACTED] la de 30.000; a [REDACTED] la de 40.000, y a [REDACTED] la de 35.000; mostrando su conformidad los acusados.

II.- HECHOS PROBADOS

Por conformidad se declara probado que los acusados [REDACTED], domiciliado en Barcelona titular del D.N.I. n° [REDACTED], y [REDACTED], domiciliado en Barcelona, titular del D.N.I. n° [REDACTED], usuarios del Coto deportivo de caza mayor y menos "San Miguel", sito en el término municipal de [REDACTED], de titularidad del Ayuntamiento de dicha localidad, puestos de común acuerdo y con la finalidad de reducir el número de deprecadores de las especies que allí se cazan y sin que conste que ninguno de los demás usuarios ni de la Junta Directiva (formada por el Alcalde y Concejales de dicho Ayuntamiento) tuvieran conocimiento ni lo hubieran autorizado y pese a que se tenía autorización para el año 1998 para la caza del zorro con ceptos amortiguados de la que no se había hecho uso, procedieron desde fecha no determinada pero al menos a partir del último trimestre de año 1997 a colocar dentro de los límites del Coto bolas de carne del tamaño de un huevo de gallina rellenas de Aldicard (2-metil-2-metiltio propionaldehido-o-metilcarbamoil oxima), comercializado como Temic por la casa Rhône-Poulenc en dosis letales para cualquier animal que las ingiriera en todo o en parte, señalizadas con cañas de aproximadamente un metro de longitud con el fin de proceder a retirar clandestinamente los animales muertos por el mortífero alimento de efectos letales inmediatos.

Como consecuencia de la ingesta de las bolas de carne, referidas en el párrafo anterior murieron, en el paraje denominado "El Saso" una perra de la raza Drathar (por intoxicación según Certificado Veterinario Oficial de la misma fecha) el día 13 de noviembre de 1997, propiedad de [REDACTED], valorada en 35.000 ptas., cuya indemnización se reclama por su propietario. El día 3 de marzo de 1998, en el lugar denominado "El Huerto", murió una perra cruce de Spaniel Bretón, propiedad de Ángel [REDACTED], valorada en 40.000 ptas. cuya indemnización reclama su propietario.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

2Q1953632

Sobre las 20 horas del día 25 de abril de 1998, Agentes de la Guardia Civil, que habían acudido al Coto porque un vecino había encontrado en el paraje denominado "La Sarda", una bola de carne marcada con una caña y siéndoles indicado que dos usuarios del mismo se encontraban en él, sorprendieron a ambos acusados cuando en el vehículo del segundo marca Peugeot, modelo 405, matrícula B-3177-KV, se guardaban, en la zona del maletero tres bandejas de polietileno de color blanco con restos de carne picada, dos bandejas de papel de aluminio con restos de carne, una cucharilla metálica, guantes desechables con restos de carne y granulado negro, un bote de cristal vacío que despedía un fuerte olor y cañas cortadas de un metro aproximadamente de longitud; en la parte delantera y debajo del asiento del acompañante, dos botes de cristal llenos de gránulo negro introducidos en una bolsa de plástico, siéndoles intervenidos todos estos objetos con excepción de las cañas ya que había aprovechado el segundo acusado, mientras los Agentes de la Guardia Civil se dirigieron (para recogerla) al lugar en que se encontraba la bola de carne marcada con una caña de que había dado noticia el vecino, para introducir las en su domicilio.

El día 26 de abril de 1998, se procedió por Agentes de la Guardia Civil a la búsqueda de nuevas bolas de carne en el Coto y se encontraron ocho, once cañas y un zorro (vulpes vulpes) joven muerto, valorado en 15.000 ptas. en el lugar denominado "La Sarda".

Sobre las 12 horas del día 27 de abril de 1998, en el lugar conocido como "Semuro", dentro del repetido Coto, ingirió una de las bolas una perra ratonera, valorada en 30.000 ptas. propiedad de [REDACTED] que reclama su indemnización y al que acompañaba, encontrándola agonizante unos 15 minutos después y muriendo al poco tiempo.

Entre las 16.30 y las 18.15 horas del mismo día, por Agentes para la Protección de la Naturaleza de la Diputación General de Aragón dos cañas y un hito señalando a cada una de ellas, ubicadas a unos 30 metros de un abrevadero de ganado; así como un gato doméstico muerto y restos de un milano real.

El día 28 de abril de 1998, por Agentes de la Guardia Civil se encontraron en el coto otras 22 bolas de carne de las mismas características; y el día 29 de abril siguiente se encontraron cañas más viejas de las referidas al principio en zonas, igual que ocurrió con las bolas de carne, cercanas a abrevaderos, terreno de cría y paso de fauna salvaje.

Tanto las bolas de carne, como los recipientes y utensilios intervenidos a los acusados, así como todos los animales muertos referidos en los párrafos anteriores, con excepción de los del párrafo segundo, del gato y el milano real, fueron remitidos para la realización de los análisis correspondientes resultando que las muertes se produjeron



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

201953631

por un shock tóxico compatible con el producido, solo o en asociación con otro compuesto de los insecticidas organofosforados y los carbamatos, por dosis letales del mencionado Aldicarb, que fue también la sustancia encontrada en la bola de carne, botes muestras tomadas de los animales muertos.

La Diputación General de Aragón reclama la indemnización correspondiente por los animales silvestres muertos.

Los acusados han consignado con anterioridad a la vista oral el dinero correspondiente a las indemnizaciones interesadas.

III.- FUNDAMENTOS JURIDICOS

UNICO.-Habiendo solicitado el Ministerio Fiscal, las respectivas Acusaciones y las defensas, al inicio del juicio con la conformidad de los acusados que sea dictada sentencia en los términos establecidos en el escrito de acusación formulado en dicho acto, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 793.3 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, procede dictar sentencia imponiendo a los encartados las penas interesadas que resultan las procedentes por constituir los hechos las infracciones de que vienen acusados, en base a los datos que proporciona la prueba desplegada en autos.

VISTOS.- Los artículos citados y demás de aplicación del Código Penal y de la legislación orgánica y procesal,

F A L L O

Que debo condenar y condeno a MARINO PEREZ PEREZ y [REDACTED], como autores responsables de un delito relativo a la protección de la fauna de los artículos 336,337,340 y 74.1 del Código Penal, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad a las penas de CUATRO MESES Y QUINCE DIAS DE PRISION, a cada uno de ellos, que se sustituye ope legis por DOSCIENTAS SETENTA CUOTAS DE MULTA a razón de mil pesetas cada una, a satisfacer fraccionadamente en seis mensualidades, y a la pena de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de caza o pesca por DIECIOCHO MESES, en concepto de responsabilidad civil, deberán indemnizar a la D.G.A. en 30.000 ptas.; al Sr. [REDACTED] en 30.0000 ptas; al Sr. [REDACTED] en 40.000 ptas.; y al Sr. [REDACTED] en la de 35.000 ptas.; con observancia del art. 921 LEC; se acuerda el comiso de los utensilios y sustancias intervenidas; con imposición de las costas procesales devengadas.

Así por esta sentencia, juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

COPIAS